las cinco palabras de la ley, que es ladron y otras, se ha decretado su prision y embargo de sus bienes, que se ha verificado ya, y que esta corporacion se halla ofendida en grado superior por el citado Orisarri, y no pudiendo mirar con indeferencia un insulto tamaño, acordaron de conformidad salir ala causa, afin de conseguir el castigo correspondiente, y otorgar el conveniente poder a favor del Diputado del Comun Dn Mariano de Latierro. Con que se dió fin á este Ayuntamiento, y firmó el citado Señor Alcalde por si y los demas segun costumbre, y en fé de todo yo el Escribano.

Felipe Maria de Azcona

Antemi
Dn. Diego Manuel de Lesarri

Ayuntamiento de 21. de Noviembre

En la Sala Concegil de esta Villa de Vergara á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis, por Testimonio de mi el Escribano, se juntaron segun costumbre los Señores Dn. Felipe Maria de Azcona y Zulorta Alcalde, Dn. Martin de Ybarra Madariaga, Sindico Procurador General, Dn. José Leon de Menedia, y Dn. Ramon de Lizarralde Regidores, Dn. Mariano de Latierro y Dn. José de Zavaleta, Diputados del Comun, Dn. Jose de Ybarzabal Diputado del Concejo, y Dn. Agustin de Lombida, Sindico Personero, que componen mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta Villa; y estando asi juntos y congregados, se leyó una circular de la Diputacion extraordinaria de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, que dice asi ——

„Mi Junta general 8a del dia 9. de Julio ultimo de este presente año de las celebradas en la M. N. M. L. M. V. y M. S. F. Ciudad de Fuenterrabia, habiendose enterado del ultimo estado en que se hallaban los recursos promovidos por la Provincia particularmente por si misma, y en reunion con sus dos hermanas el M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, y la M. N. y M. L. Provincia de Alava al Rey N. S. (que Dios guarde), para que se dignase mandar suspender los efectos de la Real Cedula de 17. de Octubre de 1824. y Real orden de 2. de Diciembre del año ultimo, y resolver

que en los Pueblos de esta Provincia se guardasen inviolablemente en las elecciones de sus empleados de Ayuntamientos la forma y metodo usados anteriormente, sin que se introduzca novedad alguna, ni variacion, me encargó activase en todo lo posible este asunto tan interesante y trascendental, y de tan graves consecuencias, hasta obtener una resolucion favorable, y cual espera la Provincia toda de la Real justificacion de S. M. = En su cumplimiento hé practicado cuanto há estado de mi parte para llenar los deseos de la Junta; mas S. M. no se há servido dictar ninguna determinacion hasta ahora, pues que formado un espediente general para las tres hermanas, y agregados á él todos los recursos promovidos á S. M. y otros antecedentes, no há llegado todavia el espediente, segun noticias, á adquirir el complemento que necesita para una resolucion general definitiva. = No obstante tomando muy en consideracion, que se acerca el tiempo de renovar los Ayuntamientos para el año propimo, y la ansiedad de los Pueblos para salir de este estado critico, y no permitiendo la Equidad con que quisiera llenar mis deberes, y la confianza que depositó en mi la Junta, dejar todavia asi el asunto, sin probar por todos los medios que estan á mi alcance obtener de S. M. una determinacion pronta, y satisfactoria, aunque con recelo, de que acaso no se podrá verificar, hé acordado en esta mi Diputacion extraordinaria de hoy representar á S. M. mediante una suplica sumisa y reverente, elevando á su alta consideracion las apuradas circunstancias en que me veo, y los Pueblos de mi hermandad por causa de la dispositiva de las relacionadas Real Cedula y Real Decreto, y del pase interino que la Junta particular Extraordinaria del mes de Diciembre del año ultimo dió al Real Decreto de 2. del identico mes admitiendole interinamente solo para aquella vez, y las elecciones de empleados de Ayuntamientos, que se formalizaron para este presente año, se digne acceder á los continuos ruegos de la Provincia, y mandar, que se fen en su distrito la Real Cedula y Real Decreto citados, y que guardandose la forma y metodos anteriores, se hagan las elecciones de sus empleados de Ayuntamientos como anteriormente. = En medio de lo precedente, y para prevenir el caso de que S. M. no se sirviese acceder á mi Suplica, ó retardase la Soberana resolucion, hé creido necesario saber la voluntad de los pueblos de mi hermandad, para en su virtud proceder á lo que deba practicarse, y hé resuelto se oficie á los pueblos, á fin de que reunidos en sus Ayuntamientos generales con la mayor brevedad posible me digan con toda distincion y claridad, y ciñiendose tan solamente á las dos preguntas siguientes: si las elecciones de Ayuntamientos para el año propimo de 1827., se han de realizar, como

(que en) se practicaron para este presente año; ó si se debe aguardar á la resolucion de S. M. continuando los Ayuntamientos actuales hasta aquel caso, para lo cual siempre que la mayoria de los pueblos fuese de este voto, será necesario obtener previamente una Real aprobacion de S. M. para poder efectuar = La contestacion á las dos preguntas anteriores, no admite demora, por que la practica de las diligencias sucesivas en cualquiera de los dos casos que se adopte, ha de llevar muchos dias; en cuyo supuesto encargo á Vm, que me la remita á mas tardar para el dia 30, del corriente mes, despues del cual colegados los votos, pasare á cumplir lo que resultase de la mayoria sin mas espera. = Dios gue á Vm m.s a. Demi Diputacion estraordinaria en la M. N. y M. L. ciudad de Fuenterrabia Digo San Sebastian á 15. de Noviembre de 1.826 = El Conde de Peñaflorida = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = Juan Bautista de Arrizabalaga = N. y L. Villa de Vergara."

En su vista acordó el Congreso convocar Ayuntamiento general para el sabado primero veinte y cinco del presente mes.

Se leyó tambien un oficio de D.n Manuel de Goyoaga, Sindico Procurador General de la Ciudad de San Sebastian de fecha del dia de ayer, en el que expresa, que el Ayuntamiento de aquella Ciudad, le há comisionado para saber, si en D.n Antonio Maria de Albendi, natural de esta Villa, y residente en dha Ciudad concurre la cualidad de hidalguia y nobleza, sea por haber estado su padre inscripto en la matrimula, ó por haber obtenido cargos honorificos de Republica, en cuyo caso espera se le remita un testimonio que lo acredita. Y enterado el congreso, acordó, que yo el Escribano con vista de los Libros de elecciones y Ayuntamientos y demas del archivo, disponga el correspondiente testimonio de actos positivos de D.n José Javier de Albendi, padre del D.n Antonio Maria, y se dirija al citado Señor Sindico Procurador General de la ciudad de San Sebastian.

Con tanto se dió fin á este Ayuntamiento, y firmó Sho Señor Alcalde por si y los demas segun costumbre, y en fé de todo yo el Escribano.

Felipe Maria de Azcona

Antonio
D. Diego Manuel de Lesarri

Ayuntamiento general de 25 de Noviembre.

En la Sala Capitular de esta Villa de Vergara á veinte y cinco de Noviembre de mil